



---

Ref.: Solicitud de matrimonio civil No. 50680408900–2024–00021-00 de GILDARDO DE JESUS LOPEZ GARCIA y VILMA SIBO SANABRIA.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la presente solicitud de matrimonio civil para calificar, este Despacho procede a INADMITIRLA como quiera que se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- De conformidad con el Literal a) del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988 y el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclare los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio de los contrayentes, el número de identificación de la progenitora de la contrayente VILMA SIBO SANABRIA.

2.- De conformidad con el Literal c) del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988, indique si a bien lo tiene que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Para subsanar lo anterior, se les concede un término de cinco (5) días Artículo 90 Inciso Final del C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez